

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ACCIONA, S.A. QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2021**

**(PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA)**

**Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Acciona, S.A. (la Sociedad" o "Acciona") para justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someterá, bajo el **PUNTO CUARTO (4)** del orden del día, a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para su celebración el día 29 de junio de 2021, en primera convocatoria y el día 30 de junio de 2021 en segunda convocatoria.

El artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital" o la "LSC"), exige la formulación de un informe escrito por los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas.

Con el fin de facilitar la comparación entre la redacción vigente y la propuesta, se incluye como Anexo a este informe el texto con los cambios resaltados.

**Justificación de las propuestas**

Las modificaciones que se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas, responden, en primer lugar, a la adaptación de los Estatutos a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "Ley 5/2021"). Asimismo, se procede a modificar los Estatutos Sociales con el fin de adaptar su contenido a la modificación parcial del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020.

Por último, se proponen algunos cambios de carácter principalmente técnico y de redacción para ajustar su contenido a los últimos cambios legislativos producidos desde su última modificación, así como mantener la coherencia con el resto de normas de gobierno de la Sociedad. Se expone a continuación una justificación pormenorizada de la modificación propuesta de cada artículo de los Estatutos Sociales, así como una propuesta de redacción.

La propuesta de acuerdo elevada a la Junta General sobre la modificación de los Estatutos Sociales se realiza de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

**Propuestas de Acuerdos:**

**PUNTO CUARTO. - Modificaciones a los Estatutos Sociales para adaptarlos a las novedades más recientes introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.**

**4.1. Modificación del Artículo 3 (Desarrollo del Objeto Social) y Artículo 7 (Representación de las acciones e identidad de los accionistas).**

La modificación del **Artículo 3** consolida el alineamiento de Acciona con la Sostenibilidad y su creación de valor a largo plazo, al incluir expresamente el propósito de promover modelos de sociedad más sostenibles como elemento de desarrollo de las actividades que componen su objeto social.

Se propone también la modificación del **Artículo 7** con el fin de adaptar su redacción a la modificación del artículo 497 de la LSC y la incorporación del nuevo artículo 497bis, que recoge el derecho de la Sociedad, o de un tercero nombrado por ésta, para acceder a los datos necesarios para la identificación de sus accionistas y extiende el derecho a conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones, aunque éstas las posean uno o varios intermediarios financieros que custodien o gestionen las acciones. Estas previsiones quedan asimismo incluidas en la denominación del artículo.

### **“ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

*Las actividades que componen el objeto social serán desarrolladas con el propósito de promover modelos de sociedad más sostenibles. En la búsqueda de la creación de valor a largo plazo, ACCIONA velará por los legítimos intereses de sus accionistas, empleados, proveedores, clientes y resto de grupos de interés, beneficiando con el impacto positivo social y ambiental de sus actividades a la comunidad y al planeta.*

*Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.”*

### **“ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES E IDENTIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**

*1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un Depositario Central de Valores y sus entidades participantes.*

*2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.*

*3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.*

*4. La Sociedad, o un tercero nombrado por esta, puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.”*

#### **4.2 Modificación del Artículo 18 (Legitimación para asistir).**

Se propone la modificación del artículo para incorporar, conforme a lo previsto por el nuevo artículo 182bis y 521.3 de la LSC, la posibilidad de celebrar juntas exclusivamente telemáticas bajo determinados requisitos. La facultad prevista para el Consejo de Administración se realiza siempre que, (i) esté garantizada la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes; (ii) todos los asistentes puedan participar en la junta mediante mensajes escritos y seguir las intervenciones por medios de comunicación a distancia apropiados que les permitan ejercitar sus derechos en tiempo real y seguir las intervenciones del resto de los asistentes; (iii) se requiera al notario para que levante acta de la Junta así celebrada en el caso de sociedades anónimas cotizadas. Se modifica asimismo la denominación del artículo y su texto para recoger las diferentes alternativas de celebración de la Junta General existentes a día de hoy.

**“ARTÍCULO 18.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR Y FORMAS DE CELBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

*1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas que, con la anticipación que marca la Ley, tengan inscritas sus acciones en el registro contable correspondiente de conformidad con la legislación del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. No será necesaria la posesión de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General.*

*2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en cuanto al derecho de asistencia, los accionistas deberán proveerse de la correspondiente Papeleta de Ingreso a la Junta, donde se expresará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que por ellas pueden emitirse.*

*3. La Papeleta de Ingreso a la Junta se emitirá por la Sociedad en favor de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta contra entrega a la Sociedad o Entidades que ésta designe, del correspondiente certificado de legitimación en su favor por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que hallen inscritas las acciones, acreditativo de la inscripción de las acciones a su nombre con la antelación referida en el punto 1 anterior.*

*4. El Consejo de Administración podrá autorizar que la Papeleta de Ingreso se sustituya por documentos equivalentes emitidos por otras entidades.*

*5. La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.*

*6. Cuando el Consejo de Administración acuerde la celebración de una Junta presencial con posibilidad de asistencia telemática, se deberá prever tal posibilidad en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta sujeto a los requisitos previstos en el Reglamento de la Junta General.*

*Siempre que la Ley no disponga lo contrario y así lo decida el Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas también se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de sus accionistas o representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social y el acta será levantada por Notario. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la Convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas, adaptados en su caso, a las especialidades que se derivan de su naturaleza. En todo caso, se observarán las disposiciones establecidas en la ley en cada momento.”*

**4.3 Modificación de los artículos 11 (Competencia de la Junta General), Artículo 19 (Representación en la Junta General), Artículo 27 (Adopción de acuerdos) y Artículo 28 (Actas y certificaciones)**

La modificación del **Artículo 11** consiste en adaptar de manera precisa las competencias de la Junta General que, con carácter enunciativo, enumera el artículo para incluir la aprobación, en su caso, del estado de información no financiera introducido por la Ley 11/2018 de 18 de diciembre y que modificó la LSC. Se propone asimismo incluir la competencia de la Junta General para aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia, y que ha quedado establecida por el artículo 529 duovicies de la LSC para operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por cien (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado.

En segundo lugar, se adapta la redacción del **Artículo 19** a las alternativas de asistencia personal del accionista, ya sea física o telemáticamente, y resaltando que la misma, así como la emisión de su voto, revoca cualquier delegación efectuada o se considerará por no realizada.

Se propone a continuación incluir en el **Artículo 27** de los Estatutos Sociales la redacción establecida por el nuevo artículo 529 duovicies de la LSC y que establece que cuando la Junta General esté llamada a

pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros Independientes.

En cuanto al **Artículo 28**, la modificación consiste únicamente en incluir el requisito establecido por el artículo 521,3 de la LSC para los casos de celebración de la Junta General de manera exclusivamente telemática, de que el acta de la reunión sea levantada por Notario, circunstancia que ha quedado incorporada en la propuesta de modificación del artículo.

#### **“ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**

*1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente indicativo, le compete:*

- a) aprobar la gestión social;*
- b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
- c) aprobar, en su caso, el estado de información no financiera;*
- d) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;*
- e) aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley;*
- f) nombrar y destituir al Auditor de Cuentas de la Sociedad;*
- g) acordar el aumento y la reducción de Capital Social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda, el traslado al extranjero del domicilio de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, salvo cuando en alguna de las materias indicadas la Ley atribuya la competencia a los Administradores;*
- h) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
- i) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;*
- j) aprobar las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría que sean de su competencia, según los dispuesto en la legislación vigente;*
- k) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;*
- l) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital Social;*
- m) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración;*
- n) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores;*

*A los efectos de lo previsto en los apartados **h)** e **i)**, se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.*

*La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.”*

#### **“ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.**

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas, respecto de la totalidad de sus acciones o cada uno de los representantes respecto de una parte de ellas.*

2. *La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, bien por escrito bajo firma autógrafa remitido por correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 25 siguiente para la emisión del voto a distancia.*

3. *No precisa representación especial para cada Junta el representante que acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*

*Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.*

4. *La representación es siempre revocable. La asistencia **personal, ya sea física o telemáticamente**, a la Junta del representado, supone la revocación de **la representación**. **El voto del accionista prevalecerá sobre la delegación y, por tanto, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.***

5. *El Consejo de Administración podrá exigir en la Convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 2 de este artículo deban ser comunicadas a la Sociedad con hasta cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria indicando el nombre del representante.”*

#### **“ARTÍCULO 27.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. *Cada acción da derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes, ya sean presentes o representados, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado a la constitución de la Junta General.*

*Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 17.2 de los presentes Estatutos, será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los votos concurrentes, ya sean presentes o representados.*

*El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que, **siendo administrador**, le dispense de las obligaciones derivadas de su deber de lealtad o en los demás supuestos previstos en la ley. **Cuando la junta general esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.***

*Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que, en cada caso, sea necesaria.*

3. *Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.”*

#### **“ARTÍCULO 28.- ACTAS Y CERTIFICACIONES.**

*1. El acta de la Junta General se confeccionará por el Secretario, y se aprobará por la propia Junta al final de su celebración o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, según decida el Presidente en atención al desarrollo de la sesión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario que levante acta de la Junta General y cuya intervención será necesaria en el caso de Junta exclusivamente telemática.*

*2. El Secretario de la Sociedad o en su caso el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente, expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados.”*

#### **4.4. Modificación del Artículo 31 (Plazo de duración y remuneración del cargo)**

Se propone la modificación del artículo con el fin de recoger las últimas novedades introducidas en la LSC, sin que las mismas supongan modificación alguna en el sistema de remuneración establecido para los miembros del Consejo de Administración. En primer lugar, se incluye de manera expresa el carácter remunerado del cargo de Consejero, circunstancia ya prevista por el Artículo 529 sexdecies de la LSC.

Por otro lado, las modificaciones del apartado tercero consisten principalmente en su adaptación a la nueva redacción y requisitos previstos por el Artículo 529 septdecies tras la reforma de la LSC. Se establece en este sentido la necesidad de que el Consejo de Administración cuente con un informe previo de la comisión de Nombramientos y Retribuciones a la hora de fijar, en su caso, la remuneración individual de los Consejeros en su condición de tales, dentro de los límites fijados por la Junta General y la Política de Remuneraciones. Se establece, asimismo, tal y como prevé el artículo 529 octodecies que el importe de la retribución de los Consejeros en su condición de tales vendrá fijada en la Política de Remuneraciones que deberá aprobar la Junta General.

Se completa asimismo la redacción prevista en el apartado quinto del artículo para incluir las condiciones que, su caso, deberán cumplir los planes de entrega de acciones para Consejeros que pudiera aprobar la Junta General previstos por el artículo 219 de la LSC.

Se añaden como nuevos apartados sexto y séptimo, en primer lugar, previsiones genéricas de gastos recurrentes y ordinarios de los Consejeros en el ejercicio de su cargo y cuyas circunstancias ya se encontraban previstas por la Política de Remuneraciones de los Consejeros. Como punto sexto, se incluyen características generales de proporción razonable que deberán guardar las retribuciones fijadas para el Consejo de Administración así como la posibilidad de completar las funciones que prestan los Consejeros con trabajos o servicios específicos distintos de las funciones propias del cargo o de funciones ejecutivas y siempre que dichas relaciones figuren en el correspondiente contrato de servicios con el consejero y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría, al considerarse estos trabajos o servicios adicionales como una operación vinculada que deberá ser tomada en consideración por esta Comisión.

Por último, se completan los dos últimos apartados del artículo con algunas de las previsiones recogidas por el nuevo artículo 529 novodecies de la LSC, relativo a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, para recoger en primer lugar la posible aplicación de la Política para el ejercicio en curso, además de los tres siguientes a su aprobación por la Junta General, así como prever las posibles excepciones a la aplicación de la Política de Remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y

Remuneraciones, y siempre y cuando se establezcan en la propia Política el procedimiento, las condiciones y componentes que puedan ser objeto de excepción.

**“ARTÍCULO 31.- PLAZO DE DURACIÓN Y REMUNERACIÓN DEL CARGO.**

*1. Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante un plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o más veces.*

*2. El cargo del Consejero será retribuido.*

*3. La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación anual fija y determinada por su pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones a las que pertenezca el Consejero y tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus consejeros en su condición de tales será el que a tal efecto determine la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas. Salvo que la Junta General o la Política de Remuneraciones establezcan otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite máximo y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración conforme al presente marco estatutario y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*4. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otras remuneraciones (sueldos fijos; retribuciones variables en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal; indemnizaciones por cese del Consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; sistemas de previsión; y conceptos retributivos de carácter diferido) que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo del Consejo de Administración y con sujeción a la Política de Remuneraciones, pudieran corresponder al Consejero por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean estas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.*

*5. Los Consejeros Ejecutivos podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre ellas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones que deberá ser acordado previamente por Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

*6. Se compensará asimismo a todos los Consejeros por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, debidamente acreditados, compensaciones que no tienen la consideración de dietas.*

*7. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, la remuneración será la adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros No Ejecutivos.*

*8. Adicionalmente los Consejeros podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos (i) de los inherentes por su pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones, o (ii) del desempeño de funciones ejecutivas.*

*Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría*

*9. La Sociedad contará con una Política de Remuneraciones de los Consejeros ajustada al sistema de remuneración previsto por estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado el orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la Política de Remuneraciones requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas. **No obstante, la Junta General podrá determinar, que la nueva Política de Remuneraciones sometida a la aprobación de la Junta General, sea de aplicación desde la fecha de aprobación por la Junta y durante los tres ejercicios siguientes.***

*Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo aquellas que expresamente haya aprobado la Junta General, deberán ser acordes con la Política de Remuneraciones vigente en cada momento.*

*10. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá aplicar excepciones temporales a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, siempre que dicha excepción sea necesaria para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política que puedan ser objeto de excepción.*

*11. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad."*

**4.5. Modificación de los artículos 29 (Estructura del Órgano de Administración), Artículo 30 (Nombramiento de Consejero), Artículo 34 (Convocatoria del Consejo de Administración), Artículo 40 (Comisiones del Consejo de Administración), Artículo 40bis (Funciones de la Comisión de Auditoría) y Artículo 41 (Facultades de gestión).**

El artículo 529bis de la LSC establece la necesidad de que los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad cotizada sean personas físicas, sin perjuicio de algunas excepciones de personas jurídicas que pertenezcan al sector público. Se propone en este sentido la modificación de los **Artículos 29 y 30** de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se propone la modificación del título del **Artículo 30**, en primer lugar, modificando su denominación por una más ajustada de Nombramiento del Consejero y con la incorporación de una condición subjetiva esencial al cargo de Consejero y de carácter técnico en supuestos de prohibición o incompatibilidad con el cargo previsto por la Ley. Por último, se eliminan las circunstancias concretas para la inscripción del cargo de consejero por una referencia general a las previstas por la Ley, como puede ser la categoría de consejero, prevista por el artículo 529 duodécimo de la LSC, o los establecidos con carácter general por los artículos 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

La propuesta de modificación del **Artículo 34** consiste en la incorporación expresa en los Estatutos Sociales de las previsiones ya contenidas por el Reglamento del Consejo de Administración, relativas a la posibilidad de celebración de reuniones de Consejo de manera telemática.

La modificación del **Artículo 40** consiste en completar algunos de los requisitos que deben cumplir los miembros de la Comisión, y en especial su Presidente, en cuanto a la gestión de riesgos financieros y no financieros, previstos por la recomendación 39 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas y que eran íntegramente cumplidos por los integrantes de la Comisión.

Asimismo, y conforme establece la recomendación 53 del Código de Buen Gobierno, se recoge expresamente la posibilidad de que las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta, funciones que actualmente tienen encomendadas la Comisión de Auditoría y la Comisión de Sostenibilidad, queden integradas en una sola Comisión, ya sea la de Auditoría o la de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con la composición requerida por la recomendación 53 y cuyo detalle figura en el Reglamento del Consejo de Administración.

Finalmente, se incluyen conocimientos en materia de ESG (environmental, social and governance) si se integrasen funciones de Sostenibilidad y Responsabilidad Social Corporativa en esta Comisión.

Las modificaciones del **Artículo 40bis** relativo a las funciones de la Comisión de Auditoría, traen causa en la adaptación que en este sentido se han incorporado en el artículo 529 quaterdecies.4, apartados g) y nuevo h) de la LSC para recoger expresamente la función de la Comisión de Auditoría de informar sobre las operaciones vinculadas a aprobar por la Junta General o el Consejo de Administración, así como supervisar el procedimiento interno establecido para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada, de conformidad con lo previsto en la LSC. Se incluye además la función de informar al Consejo de Administración sobre el estado de información no financiera preceptiva.

Se modifica la redacción del **Artículo 41**, relativo a las facultades de gestión del Consejo de Administración, para recoger la modificación que en este sentido se ha previsto por el Artículo 529 ter.1, apartado h) de la LSC relativa al conocimiento por el Consejo de las operaciones vinculadas que sean de su competencia, eliminado la referencia que se contenía sobre la regulación anterior. Se añade, asimismo, como facultad indelegable del Consejo de Administración, la supervisión en la elaboración y publicación de la información financiera y no financiera preceptiva, de conformidad con la modificación acordada por la Ley 11/2018 de 28 de diciembre y que modificó el Artículo 529 ter apartado j) de la LSC.

#### **“ARTÍCULO 29.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

*1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de dieciocho miembros, compuesto exclusivamente por personas físicas.*

*2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.*

*3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros Dominicales e Independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros Ejecutivos en el Capital de la Sociedad.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley.*

*La calificación de los Consejeros como Dominicales, Independientes, Ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.*

*4. El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y por un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento que aprobará el Consejo con informe a la Junta General. El reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y figurará inscrito en el Registro Mercantil.”*

#### **“ARTÍCULO 30.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO.**

*1. Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista.*

*2. No podrán ocupar ni ejercer el cargo de Consejero las personas incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en las Leyes.*

*3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la*

*primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

*4. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar los datos previstos necesarios previstos por la Ley o reglamentariamente.”*

#### **“ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de ausencia, incapacidad o vacante por el Vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente, y como mínimo una vez al trimestre. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado o un tercio de los miembros del Consejo. En el caso de que hubiera transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada, el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.*

*2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión.*

*3. Todo lo relativo a la fecha y forma de convocatoria y a la celebración de las reuniones del Consejo de Administración serán facultades del Presidente o de quien haga sus veces en los términos establecidos en la ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.*

*5. El Consejo podrá celebrarse en varias salas o lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telefónicos o cualquier otro sistema análogo la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asisten a la reunión a través de sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.”*

#### **“ARTÍCULO 40.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*1. El Consejo de Administración podrá constituir para mejor desempeño de sus funciones las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que corresponde a las materias propias de su competencia.*

*2. Existirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una comisión o, en su caso, dos Comisiones separadas de Nombramiento y Retribuciones con la composición y funciones que se establezcan en la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.*

*Las comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones estarán integradas cada una de ellas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos no ejecutivos.*

*En la Comisión de Auditoría la mayoría de sus componentes, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, así como gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y ESG (environmental, social and governance) si la Comisión asumiera funciones en*

*materia de sostenibilidad. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.*

*En la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dos de sus componentes al menos, deberán ser Consejeros Independientes.*

*3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de cada Comisión, que deberá ser en todo caso un Consejero Independiente si se trata de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones.*

*4. Las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, se reunirán periódicamente, cada vez que las convoque su respectivo Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de esta lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.*

*El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a las comisiones del Consejo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá integrar en cualquiera de las comisiones previstas anteriormente o en una comisión especializada, las funciones en materia de Sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración para el funcionamiento del Consejo de Administración, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la respectiva Comisión.*

*5. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.”*

#### **“ARTÍCULO 40 BIS. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.**

*La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo o le encomiende el Consejo de Administración:*

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- b) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- c) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección y el nombramiento de los Auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o prórroga del mandato.*
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna y los Sistemas de Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- e) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*

- f) *Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otros relacionados con el preciso desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en esta. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase presentados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia de los auditores externos resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría legal, a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- h) *Informar, al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales."*

#### **"ARTÍCULO 41.- FACULTADES DE GESTIÓN.**

1. *El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la sociedad.*
2. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
3. *Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:*
  - a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
  - b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
  - c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto legalmente.*
  - d) *Su propia organización y funcionamiento.*
  - e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
  - f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
  - g) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
  - h) *La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera*

*preceptiva.*

- i) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
  - j) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
  - k) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
  - l) La política relativa a las acciones propias.*
  - m) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
  - n) **Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia, previo informe de la Comisión de Auditoría.***
  - ñ) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
  - o) La determinación de la Política de Control y Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
  - p) La determinación de la Política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.*
  - q) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
  - r) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
  - s) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
  - t) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
  - u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- 4. En los casos permitidos por la Ley, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."*

#### **4.6. Modificación de los artículos 45 (Formulación de las Cuentas Anuales) y Artículo 47 (Aprobación y depósito de las Cuentas Anuales)**

Las modificaciones propuestas en ambos artículos consisten únicamente en ajustes de carácter técnico para adaptar su redacción al artículo 253 y 279 de la LSC, respectivamente, tras la reforma acordada por la Ley 11/2018 de 28 de diciembre en materia de información no financiera incluida, en su caso, en el informe de gestión consolidado. Asimismo, se realizan modificaciones de carácter técnico en el artículo 47 para aclarar que la cantidad del dividendo mínimo que, en su caso, eleve el Consejo de Administración a la Junta General, será siempre que el resultado del ejercicio sea positivo. Todo ello, sin perjuicio de la

facultad del Consejo de modificar esta cantidad o la de acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos así como la de elevar a la Junta la distribución de dividendos con cargo a reservas,

**“ARTÍCULO 45.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

*Dentro del plazo legal, el Consejo de Administración formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión, **que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera**, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.”*

**ARTÍCULO 47.- APROBACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.**

1. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con las siguientes prioridades:
  - 1º) Se aplicará a Reserva Legal la cantidad que corresponda con arreglo a los preceptos legales aplicables.
  - 2º) Se aplicará a Reserva Estatutaria la cantidad necesaria para que sumada al importe de la aplicación anterior se lleve a reserva en conjunto un diez por cien (10%) de los Beneficios del ejercicio.
  - 3º) Se aplicará como pago de dividendo a los accionistas un mínimo del cuatro por cien (4%) de su valor nominal, **siempre que el resultado del ejercicio sea positivo.**
  - 4º) El Saldo se aplicará según acuerde la Junta General de conformidad con estos Estatutos.
3. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (ii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.
  - (iii) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año.
4. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de **reservas y cantidades a cuenta de dividendos**, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.
5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los Administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, del informe de gestión, **que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera**, y del informe de los auditores.”

Se adjunta como **Anexo** al presente informe, tabla comparativa de la redacción actual de los artículos estatutarios junto con la propuesta de modificación de los mismos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Este es el Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad Acciona, S.A., con fecha 27 de mayo de 2021.

\*\*\*\*\*

ANEXO

TABLA COMPARATIVA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

<u>ANTIGUOS</u> <i>* Las eliminaciones van marcadas en azul</i>	<u>NUEVA REDACCIÓN</u> <i>* Las adiciones van marcadas en rojo</i>
<b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<p><u>Artículo 3.- Desarrollo del Objeto Social</u></p> <p>Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>	<p><u>Artículo 3.- Desarrollo del Objeto Social</u></p> <p>Las actividades que componen el objeto social serán desarrolladas con el propósito de promover modelos de sociedad más sostenibles. En la búsqueda de la creación de valor a largo plazo, ACCIONA velará por los legítimos intereses de sus accionistas, empleados, proveedores, clientes y resto de grupos de interés, beneficiando con el impacto positivo social y ambiental de sus actividades a la comunidad y al planeta.</p> <p>Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>
<b>TÍTULO II</b> <b>EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES</b>	
<p><u>Artículo 7.- Representación de las acciones</u></p> <p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la <b>Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, su normativa de desarrollo y demás disposiciones que les sean aplicables.</b> La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a <b>la entidad o entidades a las que se atribuya dicha función de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.</b></p>	<p><u>Artículo 7.- Representación de las acciones e <b>identidad de los accionistas</b></u></p> <p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la <b>normativa aplicable en cada momento.</b> La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a <b>un Depositario Central de Valores y sus entidades participantes.</b></p> <p>2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los <b>certificados oportunos, emitidos por la</b></p>

	<p>entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.</p> <p>3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.</p> <p>4. La Sociedad, o un tercero nombrado por esta, puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.</p>
<p><b>TÍTULO III</b>  <b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b>  <b>CAPÍTULO 1º.- La Junta General de Accionistas.</b>  <b>Sección 1ª.- Competencia de la Junta General.</b></p>	
<p><b><u>Artículo 11.- Competencia de la Junta General</u></b></p> <p>1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente indicativo, le compete:</p> <p>a) aprobar la gestión social;</p> <p>b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;</p> <p>c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;</p> <p>d) aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley;</p> <p>e) nombrar y destituir al Auditor de Cuentas de la Sociedad;</p> <p>f) acordar el aumento y la reducción de Capital Social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda, el traslado al extranjero del domicilio de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, salvo cuando en alguna de las materias indicadas la Ley</p>	<p><b><u>Artículo 11.- Competencia de la Junta General</u></b></p> <p>1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente indicativo, le compete:</p> <p>a) aprobar la gestión social;</p> <p>b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;</p> <p>c) aprobar, en su caso, el estado de información no financiera;</p> <p>d) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;</p> <p>e) aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley;</p> <p>f) nombrar y destituir al Auditor de Cuentas de la Sociedad;</p> <p>g) acordar el aumento y la reducción de Capital Social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda, el traslado al extranjero del domicilio de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, salvo cuando en alguna de las materias indicadas la Ley</p>

<p>atribuya la competencia a los Administradores;</p> <p><b>g)</b> aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p><b>h)</b> acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;</p> <p><b>i)</b> acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;</p> <p><b>j)</b> autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital Social;</p> <p><b>k)</b> decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración;</p> <p><b>l)</b> aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores;</p> <p>A los efectos de lo previsto en los apartados <b>g y h)</b>, se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.</p> <p>La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.</p>	<p>atribuya la competencia a los Administradores;</p> <p><b>h)</b> aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p><b>i)</b> acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;</p> <p><b>j)</b> <b>aprobar las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría que sean de su competencia, según lo dispuesto en la legislación vigente;</b></p> <p><b>k)</b> acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;</p> <p><b>l)</b> autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital Social;</p> <p><b>m)</b> decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración;</p> <p><b>n)</b> aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores;</p> <p>A los efectos de lo previsto en los apartados <b>h) e i)</b>, se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.</p> <p>La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.</p>
<p><b>TÍTULO III</b>  <b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b>  <b>CAPÍTULO 1º.- La Junta General de Accionistas.</b>  <b>Sección 2ª.- Organización y funcionamiento de la Junta General.</b></p>	
<p><b><u>Artículo 18.- Legitimación para asistir</u></b></p> <p>1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas que, con la anticipación</p>	<p><b><u>Artículo 18.- Legitimación para asistir y formas de celebración de la Junta General</u></b></p> <p>1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas que, con la anticipación</p>

<p>que marca la Ley, tengan inscritas sus acciones en el registro contable correspondiente de conformidad con la legislación del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. No será necesaria la posesión de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en cuanto al derecho de asistencia, los accionistas deberán proveerse de la correspondiente Papeleta de Ingreso a la Junta, donde se expresará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que por ellas pueden emitirse.</p> <p>3. La Papeleta de Ingreso a la Junta se emitirá por la Sociedad en favor de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta contra entrega a la Sociedad o Entidades que ésta designe, del correspondiente certificado de legitimación en su favor por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que hallen inscritas las acciones, acreditativo de la inscripción de las acciones a su nombre con la antelación referida en el punto 1 anterior.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá autorizar que la Papeleta de Ingreso se sustituya por documentos equivalentes emitidos por otras entidades.</p> <p>5. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así prevea el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta sujeto a los requisitos previstos en el Reglamento de la Junta General.</p>	<p>que marca la Ley, tengan inscritas sus acciones en el registro contable correspondiente de conformidad con la legislación del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. No será necesaria la posesión de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en cuanto al derecho de asistencia, los accionistas deberán proveerse de la correspondiente Papeleta de Ingreso a la Junta, donde se expresará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que por ellas pueden emitirse.</p> <p>3. La Papeleta de Ingreso a la Junta se emitirá por la Sociedad en favor de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta contra entrega a la Sociedad o Entidades que ésta designe, del correspondiente certificado de legitimación en su favor por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que hallen inscritas las acciones, acreditativo de la inscripción de las acciones a su nombre con la antelación referida en el punto 1 anterior.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá autorizar que la Papeleta de Ingreso se sustituya por documentos equivalentes emitidos por otras entidades.</p> <p>5. La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.</p> <p>6. Cuando el Consejo de Administración acuerde la celebración de una Junta presencial con posibilidad de asistencia telemática, se deberá prever tal posibilidad en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta sujeto a los requisitos previstos en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>Siempre que la Ley no disponga lo contrario y así lo decida el Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas también se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de sus accionistas o representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social y el acta será levantada por Notario.</p>
--	--

	<p>Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la Convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas, adaptados en su caso, a las especialidades que se derivan de su naturaleza. En todo caso, se observarán las disposiciones establecidas en la ley en cada momento.</p>
<p><b><u>Artículo 19.- Representación en la Junta General</u></b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas, respecto de la totalidad de sus acciones o cada uno de los representantes respecto de una parte de ellas.</p> <p>2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, bien por escrito bajo firma autógrafa remitido por correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 25 siguiente para la emisión del voto a distancia.</p> <p>3. No precisa representación especial para cada Junta el representante que acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p> <p>Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.</p> <p>4. La representación es siempre revocable. La asistencia, a la Junta del representado, <b>ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia conforme al artículo 25 siguiente</b>, supone la revocación de <b>cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha en la que haya sido emitida.</b></p> <p>5. El Consejo de Administración podrá exigir en la Convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas</p>	<p><b><u>Artículo 19.- Representación en la Junta General</u></b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas, respecto de la totalidad de sus acciones o cada uno de los representantes respecto de una parte de ellas.</p> <p>2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, bien por escrito bajo firma autógrafa remitido por correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 25 siguiente para la emisión del voto a distancia.</p> <p>3. No precisa representación especial para cada Junta el representante que acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p> <p>Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.</p> <p>4. La representación es siempre revocable. La asistencia <b>personal, ya sea física o telemáticamente</b>, a la Junta del representado supone la revocación de <b>la representación. El voto del accionista prevalecerá sobre la delegación y, por tanto, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</b></p> <p>5. El Consejo de Administración podrá exigir en la Convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas</p>

<p>a que se refiere el apartado 2 de este artículo deban ser comunicadas a la Sociedad con hasta cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria indicando el nombre del representante.</p>	<p>a que se refiere el apartado 2 de este artículo deban ser comunicadas a la Sociedad con hasta cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria indicando el nombre del representante.</p>
<p><b><u>Artículo 27.- Adopción de Acuerdos</u></b></p> <p>1. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes, ya sean presentes o representados, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado a la constitución de la Junta General.</p> <p>Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 17.2 de los presentes Estatutos, será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los votos concurrentes, ya sean presentes o representados.</p> <p>El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que le dispense de las obligaciones derivadas de su deber de lealtad o en los demás supuestos previstos en la ley.</p> <p>Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que, en cada caso, sea necesaria.</p> <p>3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.</p>	<p><b><u>Artículo 27.- Adopción de Acuerdos</u></b></p> <p>1. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes, ya sean presentes o representados, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado a la constitución de la Junta General.</p> <p>Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 17.2 de los presentes Estatutos, será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los votos concurrentes, ya sean presentes o representados.</p> <p>El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que, <b>siendo administrador</b>, le dispense de las obligaciones derivadas de su deber de lealtad o en los demás supuestos previstos en la ley. <b>Cuando la junta general esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.</b></p> <p>Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que, en cada caso, sea necesaria.</p> <p>3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.</p>
<p><b><u>Artículo 28.- Actas y certificaciones</u></b></p> <p>1. El acta de la Junta General se confeccionará por</p>	<p><b><u>Artículo 28.- Actas y certificaciones</u></b></p> <p>1. El acta de la Junta General se confeccionará por</p>

<p>el Secretario, y se aprobará por la propia Junta al final de su celebración o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, según decida el Presidente en atención al desarrollo de la sesión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario que levante acta de la Junta General.</p> <p>2. El Secretario de la Sociedad o en su caso el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente, expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados.</p>	<p>el Secretario, y se aprobará por la propia Junta al final de su celebración o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, según decida el Presidente en atención al desarrollo de la sesión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario que levante acta de la Junta General <b>y cuya intervención será necesaria en el caso de Junta exclusivamente telemática.</b></p> <p>2. El Secretario de la Sociedad o en su caso el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente, expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados.</p>
<p><b>TÍTULO III</b>  <b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b>  <b>CAPÍTULO 2º.- El Órgano de Administración.</b>  <b>Sección 1ª.- Disposiciones Generales.</b></p>	
<p><u><b>Artículo 29.- Estructura del Órgano de Administración</b></u></p> <p>1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de dieciocho miembros.</p> <p>2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.</p> <p>3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.</p>	<p><u><b>Artículo 29.- Estructura del Órgano de Administración</b></u></p> <p>1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de dieciocho miembros, <b>compuesto exclusivamente por personas físicas.</b></p> <p>2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.</p> <p>3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.</p>

<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley.</p> <p>La calificación de los consejeros como dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.</p> <p>4. El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y por un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento que aprobará el Consejo con informe a la Junta General. El reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y figurará inscrito en el Registro Mercantil.</p>	<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley.</p> <p>La calificación de los consejeros como dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.</p> <p>4. El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y por un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento que aprobará el Consejo con informe a la Junta General. El reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y figurará inscrito en el Registro Mercantil.</p>
<p><b><u>Artículo 30.- Condiciones subjetivas</u></b></p> <p>1. Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista.</p> <p>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p> <p>3. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar <b>sus nombres, apellidos y mayoría de edad, si fueran personas físicas, o su denominación social y los datos del representante persona física, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio, nacionalidad y categoría del Consejero.</b></p>	<p><b><u>Artículo 30.- Nombramiento de Consejero</u></b></p> <p>1. Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista.</p> <p>2. <b>No podrán ocupar ni ejercer el cargo de Consejero las personas incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en las Leyes.</b></p> <p>3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p> <p>4. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar <b>los datos previstos necesarios previstos por la Ley o reglamentariamente.</b></p>
<p><b><u>Artículo 31.- Plazo de duración y remuneración del cargo</u></b></p>	<p><b><u>Artículo 31.- Plazo de duración y remuneración del cargo</u></b></p>

1. Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante un plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o más veces.

2. La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación anual fija y determinada por su pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones a las que pertenezca el Consejero. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros **por pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones** será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, **el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.**

**La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.**

3. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otras remuneraciones (sueldos fijos; retribuciones variables en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal; indemnizaciones por cese del Consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; sistemas de previsión; y conceptos retributivos de carácter diferido) que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo del Consejo de Administración y con sujeción a la Política de Remuneraciones, pudieran corresponder al Consejero por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean estas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de

1. Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante un plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o más veces.

**2. El cargo del Consejero será retribuido.**

3. La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación anual fija y determinada por su pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones a las que pertenezca el Consejero **y tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.** El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus consejeros **en su condición de tales** será el que a tal efecto determine la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas. **Salvo que la Junta General o la Política de Remuneraciones establezcan otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite máximo y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración conforme al presente marco estatutario y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

4. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otras remuneraciones (sueldos fijos; retribuciones variables en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal; indemnizaciones por cese del Consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; sistemas de previsión; y conceptos retributivos de carácter diferido) que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo del Consejo de Administración **y con sujeción a la Política de Remuneraciones**, pudieran corresponder al Consejero por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean estas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de

<p>supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.</p> <p>4. Previo acuerdo de la Junta General de accionistas con el alcance legalmente exigido, los consejeros ejecutivos podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o mediante la entrega de derechos de opción sobre las acciones o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.</p> <p>5. La Sociedad contará con una Política de Remuneraciones de los Consejeros ajustada al sistema de remuneración previsto por estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado el orden del día. Cualquier modificación</p>	<p>supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.</p> <p>5. Los Consejeros Ejecutivos podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre ellas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones que deberá ser acordado previamente por Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>6. Se compensará asimismo a todos los Consejeros por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, debidamente acreditados, compensaciones que no tienen la consideración de dietas.</p> <p>7. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, la remuneración será la adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros No Ejecutivos.</p> <p>8. Adicionalmente los Consejeros podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos (i) de los inherentes por su pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones, o (ii) del desempeño de funciones ejecutivas.</p> <p>Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría.</p> <p>9. La Sociedad contará con una Política de Remuneraciones de los Consejeros ajustada al sistema de remuneración previsto por estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado el orden del día. Cualquier modificación</p>
---	---

<p>o sustitución de la Política de Remuneraciones requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo aquellas que expresamente haya aprobado la Junta General, deberán ser acordes con la Política de Remuneraciones vigente en cada momento.</p> <p>6. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p>	<p>o sustitución de la Política de Remuneraciones requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas. <b>No obstante, la Junta General podrá determinar, que la nueva Política de Remuneraciones sometida a la aprobación de la Junta General, sea de aplicación desde la fecha de aprobación por la Junta y durante los tres ejercicios siguientes.</b></p> <p>Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo aquellas que expresamente haya aprobado la Junta General, deberán ser acordes con la Política de Remuneraciones vigente en cada momento.</p> <p><b>10. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá aplicar excepciones temporales a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, siempre que dicha excepción sea necesaria para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política que puedan ser objeto de excepción.</b></p> <p><b>11. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</b></p>
<p><b>TÍTULO III</b>  <b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b>  <b>CAPÍTULO 2º.- El Órgano de Administración.</b>  <b>Sección 2ª.- El Consejo de Administración.</b></p>	
<p><b><u>Artículo 34.- Convocatoria del Consejo de Administración</u></b></p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de ausencia, incapacidad o vacante por el Vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente, y como mínimo una vez al trimestre. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado o un tercio de los miembros del Consejo. En el caso de que hubiera transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada, el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su</p>	<p><b><u>Artículo 34.- Convocatoria del Consejo de Administración</u></b></p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de ausencia, incapacidad o vacante por el Vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente, y como mínimo una vez al trimestre. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado o un tercio de los miembros del Consejo. En el caso de que hubiera transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada, el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su</p>

<p>celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.</p> <p>2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión.</p> <p>3. Todo lo relativo a la fecha y forma de convocatoria y a la celebración de las reuniones del Consejo de Administración serán facultades del Presidente o de quien haga sus veces en los términos establecidos en la ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria sí, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p>	<p>celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.</p> <p>2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión.</p> <p>3. Todo lo relativo a la fecha y forma de convocatoria y a la celebración de las reuniones del Consejo de Administración serán facultades del Presidente o de quien haga sus veces en los términos establecidos en la ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria sí, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p> <p>5. El Consejo podrá celebrarse en varias salas o lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telefónicos o cualquier otro sistema análogo la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asisten a la reunión a través de sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.</p>
<p><b>TÍTULO III</b>  <b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b>  <b>CAPÍTULO 2º.- El Órgano de Administración.</b>  <b>Sección 2ª.- El Consejo de Administración.</b></p>	
<p><u>Artículo 40.- Comisiones del Consejo de Administración</u></p>	<p><u>Artículo 40.- Comisiones del Consejo de Administración</u></p>

<p>6. El Consejo de Administración podrá constituir para mejor desempeño de sus funciones las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que corresponde a las materias propias de su competencia.</p> <p>7. Existirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una comisión o, en su caso, dos Comisiones separadas de Nombramiento y Retribuciones con la composición y funciones que se establezcan en la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>Las comisiones de Auditoría y de nombramientos y retribuciones estarán integradas cada una de ellas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos no ejecutivos.</p> <p>En la Comisión de Auditoría la mayoría de sus componentes, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.</p> <p>En la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dos de sus componentes al menos, deberán ser Consejeros Independientes.</p> <p>8. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de cada Comisión, que deberá ser en todo caso un Consejero Independiente si se trata de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>9. Las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, se reunirán periódicamente, cada vez que las convoque su respectivo Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de esta lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a las comisiones del Consejo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o</p>	<p>1. El Consejo de Administración podrá constituir para mejor desempeño de sus funciones las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que corresponde a las materias propias de su competencia.</p> <p>2. Existirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una comisión o, en su caso, dos Comisiones separadas de Nombramiento y Retribuciones con la composición y funciones que se establezcan en la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>Las comisiones de Auditoría y de nombramientos y retribuciones estarán integradas cada una de ellas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos no ejecutivos.</p> <p>En la Comisión de Auditoría la mayoría de sus componentes, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, <b>gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y ESG (enviromental, social and governance) si la Comisión asumiera funciones en materia de sostenibilidad.</b> En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.</p> <p>En la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dos de sus componentes al menos, deberán ser Consejeros Independientes.</p> <p>3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de cada Comisión, que deberá ser en todo caso un Consejero Independiente si se trata de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>4. Las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, se reunirán periódicamente, cada vez que las convoque su respectivo Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de esta lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a las comisiones del Consejo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley. <b>Asimismo, el Consejo de Administración podrá integrar en</b></p>
---	--

<p>regulado respecto al funcionamiento de las comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos para el funcionamiento del Consejo de Administración, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la respectiva Comisión.</p> <p>Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p><b>cualquiera de las comisiones previstas anteriormente o en una comisión especializada, las funciones en materia de Sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.</b> No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos <b>y en el Reglamento del Consejo de Administración</b> para el funcionamiento del Consejo de Administración, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la respectiva Comisión.</p> <p>5. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p><b><u>Artículo 40 bis. - Funciones de la Comisión de Auditoría</u></b></p> <p>La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo o le encomiende el Consejo de Administración:</p> <p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección y el nombramiento de los Auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o prórroga del mandato.</p> <p>c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna y los Sistemas de Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoría,</p>	<p><b><u>Artículo 40 bis. - Funciones de la Comisión de Auditoría</u></b></p> <p>La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo o le encomiende el Consejo de Administración:</p> <p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.</p> <p><b>b) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</b></p> <p>c) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección y el nombramiento de los Auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o prórroga del mandato.</p> <p>d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna y los Sistemas de Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los Auditores de cuentas externas las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoría,</p>

<p>todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>e) Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otros relacionados con el preciso desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en esta. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase presentados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia de los auditores externos resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría legal, a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>g) Informar, al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública</p>	<p>todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>e) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>f) Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otros relacionados con el preciso desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en esta. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase presentados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia de los auditores externos resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría legal, a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>h) Informar, al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión que incluirá, cuando</p>
--	--

<p>periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y, (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p>	<p>proceda, el estado de información no financiera preceptivo que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p>
<p><b>TÍTULO III</b>  <b>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b>  <b>CAPÍTULO 2º.- El Órgano de Administración.</b>  <b>Sección 3ª.- Facultades del Consejo de Administración.</b></p>	
<p><b><u>Artículo 41.- Facultades de gestión</u></b></p> <p>1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la sociedad.</p> <p>2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:</p> <p>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</p> <p>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto legalmente.</p> <p>d) Su propia organización y funcionamiento.</p> <p>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</p> <p>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p>	<p><b><u>Artículo 41.- Facultades de gestión</u></b></p> <p>1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la sociedad.</p> <p>2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:</p> <p>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</p> <p>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto legalmente.</p> <p>d) Su propia organización y funcionamiento.</p> <p>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</p> <p>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p> <p>h) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera preceptivo.</p>

<p>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>k) La política relativa a las acciones propias.</p> <p>l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>n) La determinación de la Política de Control y Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</p> <p>ñ) La determinación de la Política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.</p> <p>o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial</p>	<p>i) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>j) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>k) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>l) La política relativa a las acciones propias.</p> <p>m) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>n) Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia, previo informe de la Comisión de Auditoría.</p> <p>ñ) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>o) La determinación de la Política de Control y Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</p> <p>p) La determinación de la Política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.</p> <p>q) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>r) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</p> <p>s) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>t) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial</p>
---	--

<p>o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.</p> <p>s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. El Reglamento del Consejo de Administración regulará, de acuerdo con lo legalmente previsto, aquellas transacciones para las cuales no será precisa esta aprobación.</p> <p>t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>4. En los casos permitidos por la Ley, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>	<p>o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.</p> <p>u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>4. En los casos permitidos por la Ley, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>
<b>TÍTULO IV CUENTAS ANUALES</b>	
<p><b><u>Artículo 45.- Formulación de las Cuentas Anuales</u></b></p> <p>Dentro del plazo legal, el Consejo de Administración formulará y firmará las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p>	<p><b><u>Artículo 45.- Formulación de las Cuentas Anuales</u></b></p> <p>Dentro del plazo legal, el Consejo de Administración formulará y firmará las Cuentas Anuales, el informe de gestión, <b>que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera,</b> y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p>
<p><b><u>Artículo 47.- Aprobación y depósito de las Cuentas Anuales</u></b></p> <p>1. Las Cuentas Anuales se someterán a la</p>	<p><b><u>Artículo 47.- Aprobación y depósito de las Cuentas Anuales</u></b></p> <p>1. Las Cuentas Anuales se someterán a la</p>

<p>aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.</p> <p>2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con las siguientes prioridades:</p> <p>1º) Se aplicará a Reserva Legal la cantidad que corresponda con arreglo a los preceptos legales aplicables.</p> <p>2º) Se aplicará a Reserva Estatutaria la cantidad necesaria para que sumada al importe de la aplicación anterior se lleve a reserva en conjunto un diez por cien (10%) de los Beneficios del ejercicio.</p> <p>3º) Se aplicará como pago de dividendo a los accionistas un mínimo del cuatro por cien (4%) de su valor nominal.</p> <p>4º) El Saldo se aplicará según acuerde la Junta General de conformidad con estos Estatutos.</p> <p>3. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;</li> <li>(ii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.</li> <li>(iii) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año.</li> </ul> <p>4. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los Administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, del informe de gestión y del informe de los</p>	<p>aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.</p> <p>2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con las siguientes prioridades:</p> <p>1º) Se aplicará a Reserva Legal la cantidad que corresponda con arreglo a los preceptos legales aplicables.</p> <p>2º) Se aplicará a Reserva Estatutaria la cantidad necesaria para que sumada al importe de la aplicación anterior se lleve a reserva en conjunto un diez por cien (10%) de los Beneficios del ejercicio.</p> <p>3º) Se aplicará como pago de dividendo a los accionistas un mínimo del cuatro por cien (4%) de su valor nominal, <b>siempre que el resultado del ejercicio sea positivo.</b></p> <p>4º) El Saldo se aplicará según acuerde la Junta General de conformidad con estos Estatutos.</p> <p>3. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;</li> <li>(ii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.</li> <li>(iii) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año.</li> </ul> <p>4. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de <b>reservas y</b> cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los Administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, del informe de gestión, <b>que incluirá,</b></p>
--	---

auditores.	cuando proceda, el estado de información no financiera, y del informe de los auditores.
------------	---